

5. Declarar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6. Declarar hay lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. «Contrabando», en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de abril de 1969. El Secretario del Tribunal: Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente: 2.409-F.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 761/1969, de 17 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valverde del Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Valverde del Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, y en el que se simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia de la villa, perpetuando en él, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente dibujo-proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valverde del Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, terrazado de sinople un árbol —garoe— destilando gotas de plata perfiladas de sable, surgiendo de un charco de plata. El todo timbrado de corona condal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 762/1969, de 17 de abril, por el que se deniega la segregación del anejo de Val de Santa María del Municipio de Otero de Bodas para su posterior agregación al de Rionegro del Puente, de la provincia de Zamora.

Varios vecinos de Val de Santa María, anejo del Municipio de Otero de Bodas, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de dicho anejo de su Municipio para la posterior agregación al de Rionegro del Puente, a lo cual se opuso el citado Ayuntamiento en base a la insuficiencia de las razones alegadas por los vecinos solicitantes, mientras que la Corporación de Rionegro del Puente decidió aceptar la agregación proyectada.

En el expediente no se justifica que la petición haya sido

formulada por la mayoría de los vecinos residentes en la porción de territorio a segregarse, ni que concurre ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo trece, apartados b) y c) en relación con el dieciocho de la Ley de Régimen Local, e igualmente resulta acreditado en el mismo que, de acordarse la segregación, se privaría a Otero de Bodas de los medios necesarios para subsistir como Municipio independiente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Val de Santa María de su Municipio de Otero de Bodas para su posterior agregación al de Rionegro del Puente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia, subtramo Basauri-Amorebieta, términos municipales de Basauri, Galdácano y Amorebieta.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 19 de agosto de 1877; aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 28 de marzo de 1969 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo del Decreto 1214/1867, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56/2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores producidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La sociedad concesionaria «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 22 de abril de 1969.—El Jefe Regional.—1221-D.